Nobleza SEGUROS
021 416 3900
noblezaseguros.com.py
Av. Rca. Argentina y Mcal. López
Edificio Torre de las Américas - Piso 9

Póliza de Seguro - Condiciones Particulares - Endoso

Cia.:	Sección / Sub-sección:	Póliza Nº:	Endoso Nº:
60	1509 (CAUCION /SUM.Y/O SERV.- GARANTIA ADJUDICACION)	45	1

Asegurado: MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIAS — Documento: 80005190-4
Domicilio: GRAL. DIAZ Y HERNANDARIAS. EDIFICIO NATURA 3° PISO — Localidad: ASUNCION
Tomador: R Y F SA COMERCIAL INDUSTRIA — Documento: 80011395-0
Domicilio: AVDA. BOGGIANI 5899 Y R.I 6 BOQUERON — Localidad: ASUNCION

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Capital Asegurado del Presente Endoso Gs.
07/01/2022	00:00 hs de 09/12/2021	24:00 hs de 31/05/2024	0

CORRECCION DE DATOS DE POLIZA

Art.	Descripción
1	, hasta la suma máxima de:(Guaranies Tres Mil Ochocientos Veintitrés Millones Seiscientos Noventa Y Nueve Mil Novecientos Noventa Y Siete)

Se deja expresa constancia que se modifica el N° de póliza de la Cia. Fenix SA Seguros quedando como se expresa en el presente endoso y no como figura originalmente.-

POLIZA EN COASEGURO

Conste que los derechos y obligaciones que de acuerdo con las condiciones del contrato les corresponden a las Compañias, los asumen las Compañias Coaseguradoras en proporción y hasta la suma asegurada por cada una de ellas según el detalle, y sin solidaridad entre si.
No obstante lo que antecede, como única excepción las declaraciones, notificaciones y el pago del premio hechos por el Asegurado previstos en las condiciones de esta póliza que sean comunes a todas las Compañias enumeradas y fueren dirigidas a la Compañia Piloto de este seguro, o sea la Compañia indicada en primer termino, surtirán sus efectos legales correspondientes tambien a favor de o en contra de las demás Compañias Coaseguradoras.

DETALLE DE LAS COMPAÑIAS COASEGURADORAS

Nro	Compañia	Poliza Nro	%	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.	Impuestos Gs.	Premio Gs.
1	NOBLEZA SEGUROS S.A.	60-1509-000045-0001	50	0	0	0	0
2	FENIX S.A. DE SEGUROS Y REAS.	19-1509-003660-0000	50	0	0	0	0
	TOTALES		100	0	0	0	0

MOTIVO: A PEDIDO DE LA CIA PILOTO

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	0
I.V.A. s/Prima	0
Premio	0
Interés p/Finac.	0
I.V.A. s/Interés	0
Costo del Finac	0
COSTO FINAL	0

Las demás Condiciones Particulares y Generales de la presente póliza quedan vigentes y sin modificación alguna.

Emitido en ASUNCION, 07 de enero de 2022
NOBLEZA SEGUROS S.A.

DIEGO LOPEZ
Dpto. Técnico
Nobleza Seguros S.A.

SERGIO O. MAIDANA R.
DIRECTOR
Nobleza Seguros S.A.

FENIX S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
CARLOS GONZÁLEZ
Jefe Técnico
CARLOS GALEANO
Gerente Administrativo Financiero

SEGUROS SUMINISTROS Y/O SERVICIO PÚBLICOS O PRIVADOS

CONDICIONES PARTICULARES

Conforme términos de la Resolución SS.SG Nº 71/11 que Modifica y Amplia la Resolución SS.SG.Nº 114/10 de fecha 09/Noviembre/2010 de la Superintendencia de Seguros, se manifiesta cuanto sigue:

a)- El Seguro de Caución o de Fianza o de Garantía, resultan Contratos con denominaciones sinónimas, por una cobertura de carácter accesorio a un Contrato u obligación principal previa, por el cual el obligado, llamado "Tomador", mediante un Contrato celebrado con un "Asegurador" permite que éste se obligue mediante la emisión de la Póliza a reparar o indemnizar al "Asegurado" que figura en la Póliza como Beneficiario, en caso de que el Tomador incumpla su obligación principal. En los casos de obligaciones de dar, hacer o no hacer, que establezcan expresamente Cláusula Penal en lugar de Cláusula Indemnizatoria , el porcentaje no será mayor al 20% del monto de la obligación principal establecida en el Contrato. El porcentaje citado no rige para los casos de Garantías Aduaneras, Judiciales o de Anticipos Financieros y otros de similar naturaleza. En el caso de Entidades regidas por la Ley 2051/03, el porcentaje de garantía máxima es de hasta el 10%.-

b)- El Seguro de Caución le son aplicables las normas relativas al Seguro, previstas en el Capítulo XXIV "Del Contrato de Seguro" del Código Civil y en la Ley Nº 827/96 "De Seguros" Los Seguros de Caución no pueden convertirse en Títulos Ejecutivos o de Créditos, al estar excluidos de los instrumentos

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma. (Art. 715 C.C.). Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles. Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Especificas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTÍAS

CLÁUSULA 3 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario. Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de división. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste. El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Arts.1473, 1485, 1606 y 1607 C. Civil).

SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 4 - La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 5 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil).

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 6 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.
Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar. Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art.1610 y Art. 1611 C. Civil)

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 7 - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado. El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraida por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas. El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 8 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art.1614 C.C.).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 9 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art.1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 10 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información